



906

**DE: HUGO GUTIÉRREZ GÁLVEZ
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE**

ORD. Nº8/2022

REF.: Iniciativa Convencional que indica.

**A: MESA DIRECTIVA CONVENCION
CONSTITUCIONAL**

SANTIAGO, 01 de febrero del 2022

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE QUE ESTABLECE LA NACIONALIZACIÓN POR RAZONES DE ORDEN SUPERIOR Y COMO DERECHO SOBERANO DE LOS PUEBLOS

VISTOS:

1. Que, el Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.

2. Los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.

3. Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.

4. Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.

Por tanto, se solicita que la siguiente iniciativa, una vez declarada admisible por la Mesa Directiva, sea distribuida a la Comisión Temática sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico

Por tanto, se solicita que la siguiente iniciativa, una vez declarada admisible por la Mesa Directiva, sea distribuida a la Comisión Temática Comisión de “Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico”

Título de la Norma

Iniciativa constituyente a “La Nacionalización por Razones de Orden Superior y como Derecho Soberano de los Pueblos”.

Considerando.

1. La Nacionalización es un acto gubernativo de alto nivel, destinado a un mejor manejo de la economía nacional o a su reestructuración, por la cual la propiedad privada sobre empresas de importancia es transformada, de manera general o impersonal, en propiedad colectiva y queda en el dominio del Estado (bien sea directamente, bien sea a través de órganos especiales que lo representan), a fin de que éste continúe la explotación de ellas según las exigencias del interés general.
2. La Nacionalización tiene su origen y fundamento en una determinada concepción político-económico. Es aquella según la cual corresponde al Estado una participación decisiva en la dirección de la vida económica de un país, participación que mediante la nacionalización llega hasta el punto de que puede asumir él mismo, directamente o a través de entidades estatales especiales, el papel de empresario en las actividades económicas de producción y distribución de bienes y servicios.

3. La nacionalización, es un acto supremo de gobierno, destinado a cambiar el régimen de explotación o aprovechamiento de conjuntos de bienes, riquezas o actividades, por razones de orden superior, que se conectan con una nueva forma de apreciar y encarar las condiciones y necesidades de la economía nacional y de la vida social, mediante la transformación de la actividad o propiedad privadas en actividad o propiedad colectivas, las cuales son tomadas a su cargo y adquiridas por el Estado, en cuanto representante de la colectividad, para que en adelante ellas se exploten y aprovechen conforme a las necesidades y exigencias generales.

4. La nacionalización no supone necesariamente una organización socialista de la economía, si bien es en los países socialistas donde se la aplica por principio y en forma masiva. También tiene cabida en regímenes liberales o capitalista modernos y en democracias sociales, en tanto éstos estiman conveniente que sea el Estado el que tome a su cargo la propiedad administración de ciertas empresas, principalmente de aquellas que se dedican al aprovechamiento de los recursos naturales del país o que explotan actividades de gran importancia para la economía nacional.

5. Existe un manifiesto propósito de los adversarios de la nacionalización de confundir acerca de ésta. Se hace necesario, por ello, que abordemos un esclarecimiento de la terminología que se emplea (muchas veces para cumplir tal propósito) y una delimitación de la nacionalización con otras instituciones jurídicas semejantes. Autores anglo-norteamericanos, entre los cuales se hallan muchos defensores a ultranza de la propiedad privada en sentido tradicional, de la libre iniciativa y de la libre empresa, que miran con hostilidad la posibilidad de una institución jurídica como la nacionalización, derechamente negándose a hablar de nacionalización. Para referirse al acto mediante el cual el Estado adquiere para sí, en virtud de su voluntad soberana, medios de producción, utilizan mañosamente la palabra expropiación.

6. La expropiación por causa de utilidad pública es una institución jurídica de muy antigua data, que tiene por objeto permitir a la autoridad la obtención forzada de bienes de particulares, especialmente inmuebles, con el fin de destinarlos a necesidades sociales de diversa índole, como la construcción de caminos, aeropuertos, escuelas, cuarteles militares, hospitales, etcétera. Pero la expropiación no pasa de ser un incidente aislado de la administración local, que no puede ser comparado con la elevación de fines, grandeza de perspectivas y amplitud de medios de la nacionalización²¹, siempre ligada a decisiones muy importantes para el futuro de la economía nacional sobre la base de una transformación de ésta. Por tanto, la nacionalización no es una especie de expropiación, sino una noción conceptual y jurídica, diferente.

Contenido de la normativa

La norma propuesta consta de un artículo el cual contiene dos incisos; el primero, establece que la nacionalización es un derecho inalienable del Estado; el segundo, consagra la acción de nacionalización como un acto fundamental de la soberanía.

Por todo lo anterior, las y los convencionales constituyentes abajo firmantes, venimos en presentar la siguiente iniciativa constitucional constituyente:

Propuesta de norma

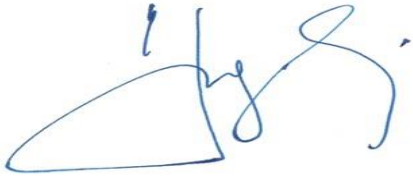
[XXX]

[XX].- La nacionalización es un derecho inalienable del Estado con el fin de modificar el régimen de explotación o aprovechamiento de bienes, riquezas o actividades, por razones de orden superior y en beneficio del bien común y el interés público.

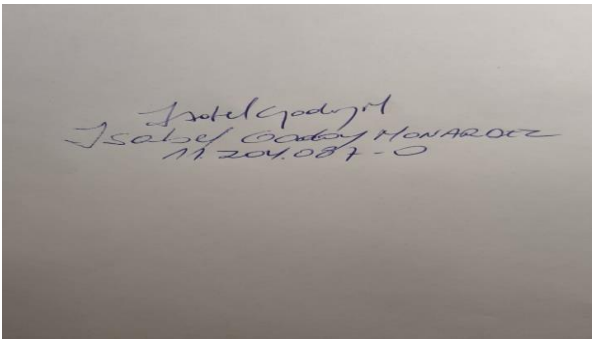
La nacionalización constituye un acto fundamental del ejercicio de la soberanía.

PATROCINANTES

1. HUGO GUTIÉRREZ GÁLVEZ

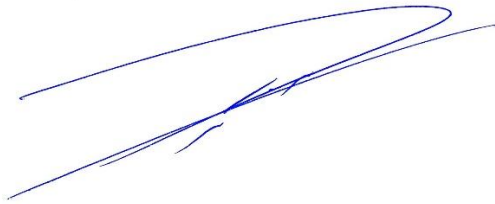


2. ISABEL GODOY MONÁRDEZ

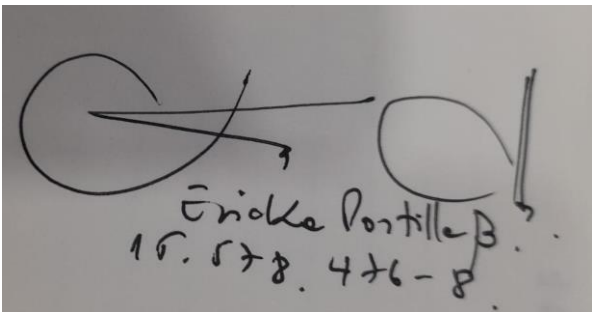


Isabel Godoy
Isabel Godoy Monárdez
11 204.087-0

3. MAURICIO DAZA CARRASCO



4. ERICKA PORTILLA BARRIOS



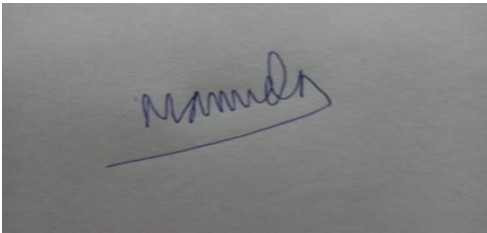
Ericka Portilla B.
15. 578. 476-8

5. CAROLINA VIDELA OSORIO



Carolina Videla Osorio
10 516 775-k
Distrito 1

6. MANUELA ROYO LETELIER

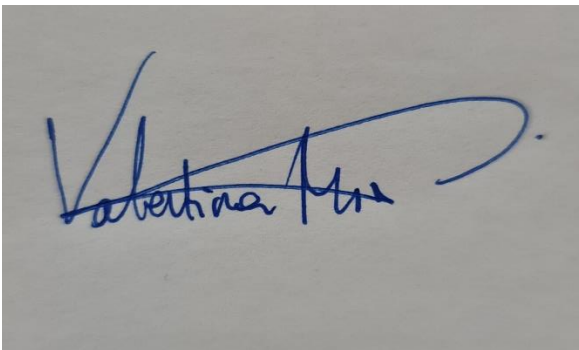


7. MARCOS BARRAZA GÓMEZ



Marcos Barraza G

8. VALENTINA MIRANDA ARCE



9. ELISA GIUSTINIANOVICH CAMPOS

Elisa Giustinianovich Campos, D28
15.855.912-9

